

de Francia, viuda, de cuarenta y dos años, vive en la calle de San Juan, núm. 13. Examinada con arreglo á la cita que le resulta á fojas sesenta y dos vuelta y sesenta y cuatro de esta causa, dijo: que ni antes ni despues del día veinte y tres del próximo pasado vió sangre alguna en el zaguan del núm. 17 de la calle de Camarones, en cuyo entresuelo vivia entonces y cuya puerta cerraba algunas veces, lo que quizá no advirtió por no haber puesto especial cuidado: que la persona á quien oyó decir que habia visto en el mismo zaguan á un hombre y á una muger suplicando el primero á la segunda y aun llorando, fué una muchacha cuyo nombre ignora, hija de una criada de la declarante, cuyo nombre tampoco recuerda aunque ofrece preguntar por una y otra y dar noticia al juzgado; que lo espuesto es la verdad en que se afirmó y ratificó leida que le fué esta declaracion y prévia citacion de la Rocha, firmando solo la testigo con el señor juez; y no la Rocha por decir no saber: doy fé.—M.—Lazo.—Atala Querán.—Jorge Garay.

*Comparecencia de D. Antioco Almayo.*

En cinco del mismo compareció ante el señor juez Antioco Almayo, cuyas generales constan en esta causa, y juramentado en forma, ofreció decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado. Siéndolo con arreglo á la cita que le resulta á fojas siete vuelta de esta causa, declaró: que jamas procuró persuadir á Celestina Rocha que se uniese á Victor Roman, ni que éste estuviese dispuesto á verificar el matrimonio, bien por el contrario, alguna vez que Roman indicó al declarante que deseaba casarse con la Rocha, procuró disuadirlo de esta idea, manifestándole que no le convenia aquel enlace, por ser dicha Rocha muy celosa y haber dicho algunas ocasiones que habia de matarlo, segun supo el declarante por boca de Cleto Escamilla y de su muger Calista Bernal. En este acto para practicar el careo que resulta, el señor juez hizo comparecer á Celestina Rocha, quien, exhortada á producirse con verdad, juramentado nuevamente Almayo é impuestos ambos de sus respectivas declaraciones, dijo la Rocha: que insiste en que su careante procuró persuadirla para que verificase el matrimonio con Roman; que re-

cordará su careante que esto habia pasado cerca de dos años hace en el portal de Agustinos cosa de las tres de la tarde, recordándole algunas otras circunstancias que habian intervenido en aquella conversacion. Almayo contestó: que hace memoria de que efectivamente tuvo con su careante la entrevista que menciona; pero que ya por el considerable tiempo que ha pasado, y ya por haber estado entonces algo tomado, no recuerda lo que se trató en aquella vez. La Rocha añadió: que no solo le propuso su careante lo que ha referido, sino que aun ofreció apadrinar el casamiento. Almayo repitió: que nada de esto recuerda por la razon espuesta; con lo que se concluyó esta diligencia en que se afirmaron y ratificaron impuestos de su contenido no firmando, por no saber. Lo hizo el Sr. juez: doy fé.—M.—Lazo.—Jorge Garay.

*Razon.*

Habiendo avisado doña Atala Querán que la muchacha que cita se llama Matilde Saloni y vive en el callejon de los Duendes, número 5, se le espidió la cita correspondiente en el mismo dia.

*Comparecencia de Matilde Saloni.*

En la propia fecha compareció ante el señor juez Matilde Saloni, é impuesta de la obligacion en que está de hablar con verdad, por no saber la doctrina cristiana, espresó llamarse como queda dicho, doncella, de once años, y vive en el callejon de los Duendes, número 5. Examinada con arreglo á la cita que le resulta á fojas ochenta de esta causa, declaró: que habrá como quince dias que saliendo de la casa núm. 17 de la calle de Camarones, en donde servia su madre, vió en el zaguan á un hombre y una muger platicando sin saber lo que dirian: que no fijó la atencion en ninguno de los dos, y tanto por esto cuanto por tener la muger la cara tapada, no podria reconocerlos aunque se le presentaran: que no vió ni ha dicho que el hombre estuviese como suplicando ni llorando, ni dijo nada sobre esto á la señora en cuya casa servia su referida madre: que cuando salió de la casa serian como las once del dia, y no vol-

vió á ella sino hasta la oracion de la noche: que lo espuesto es la verdad en que se afirmó y ratificó leida que le fué esta declaracion y prévia citacion de la Rocha, no firmando ninguna de las dos por no saber. Lo hizo el señor juez: doy fe.—M.—Lazo.—Jorge Garay.

*Razon.*

En la propia fecha se libró cita á Cleto Escamilla y á su muger Calista Bernal.

*Comparecencia de Cleto Escamilla.*

En siete del mismo compareció ante el señor juez Cleto Escamilla, cuyas generales constan en esta causa, á quien, para que declare, se le recibió juramento que hizo en forma, por el que ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. Siéndolo con arreglo á la cita que le resulta á fojas ochenta y una de esta causa, contestó: que una ocasion, hará cosa de mes y medio, habiéndose incomodado Celestina Rocha con Victor Roman, como lo hacian otras varias veces, dijo la primera al segundo que habia de matarlo, y que esta especie la refirió el declarante en presencia de Antiocho Almayo: que lo espuesto es la verdad en que se afirmó y ratificó leida que le fué esta declaracion y prévia citacion de la Rocha, no firmando ninguno de los dos por no saber. Lo hizo el señor juez: doy fe.—M.—Lazo.—Jorge Garay.

*Comparecencia de Calista Bernal.*

En seguida compareció ante el señor juez Calista Bernal, cuyas generales constan en esta causa, á quien, para que declare, se le recibió juramento, que hizo en forma, por el que ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntada. Siéndolo con arreglo á la cita que le resulta á fojas ochenta y una de esta causa, declaró: que hace memoria de que la noche que se le quitó la daga á Celestina Rocha, segun ha espuesto en su declaracion, le oyó decir que habia de matar á Victor Roman, debiendo advertir que esto pasó en el

acto de una incomodidad con el propio Roman: que lo espuesto es la verdad en que se afirmó y ratificó leida que le fué esta declaracion y prévia citacion de la Rocha, no firmando ninguno por no saber. Lo hizo el señor juez: doy fe.—M.—Lazo.—Jorge Garay.

*Razon.*

En el mismo dia se citó á la Sra. Massoni.

*Comparecencia de la Sra. doña Margarita Massoni.*

En ocho del mismo compareció ante el señor juez la Sra. doña Margarita Massoni, quien, juramentada en forma, espresó llamarse como queda dicho, de la Gran Bretaña, casada, de treinta y un años, vive en la calle del Puente, núm. 8. Examinada con arreglo á la cita que le resulta á fojas cuatro vuelta de esta causa, declaró: que en tres épocas distintas le ha servido Celestina Rocha, portándose con buena conducta en el desempeño de sus obligaciones: que efectivamente ha sabido que la mencionada Rocha tenia algunas relaciones con un hombre que frecuentemente la inquietaba, hasta haber sido causa de su salida en las tres referidas veces que sirvió á la declarante: que segun recuerda, el enunciado hombre se llamaba Roman, y que lo espuesto es la verdad en que se afirmó y ratificó leida que le fué esta declaracion y prévia citacion de la Rocha, firmando quien supo con el señor juez: doy fe.—M.—Lazo.—Margarita Massoni.—Jorge Garay.

*Razon.*

En la misma fecha se libró cita á doña Juana Duarte y doña Elmira Guissi.

*Ampliacion de doña Elmira Guissi.*

En nueve del mismo compareció ante el señor juez la Sra. doña Elmira Guissi, cuyas generales constan en esta causa, y juramenta-

da en forma á efecto de ampliársele su declaracion, fué preguntada en qué términos le refirió Celestina Rocha lo acaecido con Victor Roman el dia veinte y tres del próximo pasado; contestó: que la referida Celestina le dijo: que á su regreso de Sta. Cruz, en donde habia oido misa, se habia encontrado con el hombre que continuamente la perseguia, que este la habia detenido considerable tiempo, sin embargo de las instancias que Celestina le hizo, para que la dejase volver á la casa, y que por último, le habia acometido armado de una daga, con la que resultó herido el mencionado hombre; pero no recuerda la declarante haber oido que Celestina le puntualizase la manera precisa en que esto habia sucedido, ni aquellas circunstancias permitian hacer una relacion pormenorizada de dicho suceso: que lo espuesto es la verdad en que se afirmó y ratificó leida que le fué esta declaracion y prévia citacion de la Rocha, firmando la que supo con el señor juez: doy fe.—M.—Lazo.—Elmira Guissi.—Jorge Garay.

*Comparecencia del comisario Lopez.*

En el mismo dia compareció el comisario Joaquin Lopez, manifestando que doña Juana Duarte se encuentra en Tacuba, segun le dijeron, en su misma casa, añadiendo que para el mismo dia ó el siguiente, estaria de regreso y se presentaria al juzgado, si su enfermedad se lo permitia, y firmó: doy fe.—M.—Lazo.—Joaquin Lopez.—Jorge Garay.

*Razon.*

En once del mismo se repitió cita á la Duarte.

*Auto.*

México Febrero once de mil ochocientos cuarenta y ocho. Librese orden á los facultativos de cárcel D. Juan María David y D. Juan José Malo, para que reconozcan las manchas de sangre que existen en el zaguan de la calle de Camarones núm. 17 y declaren en jui-

cio sobre el origen que puedan haber tenido dichas manchas. Lo mandó y firmó el señor juez: doy fe.—M.—Lazo.—Jorge Garay.

*Razon.*

Inmediatamente se libró la orden prevenida.

*Comparecencia del facultativo D. Juan María David.*

En doce del mismo compareció ante el señor juez el facultativo D. Juan María David, quien juramentado en forma, espresó llamarse como queda dicho, de Mejicalcingo, casado, de cuarenta y seis años, profesor de medicina, vive calle de Monserrate núm. 3. Examinado sobre el reconocimiento prevenido en el anterior auto, declaró: que ha reconocido de orden de este juzgado, asociado de su compañero D. Juan José Malo, las manchas de sangre que se encuentran en el rincon del lado izquierdo inmediato á la puerta y pared contigua del zaguan de la calle de Camarones núm. 17, y en vista de que la sangre de dicho rincon es un salpique menudo de color vivo como de sangre arteriosa, á la altura como de una vara del suelo; es de parecer que la mencionada sangre provino de herida hecha en alguna mano, que se sacudió hácia el mismo rincon, y la de la pared contigua manifiesta por la figura de las manchas en fajas de izquierda á derecha, haberse allí limpiado los dedos de la propia mano que hizo el salpique, y que probablemente fué la derecha, sin poder asegurar con certeza el tiempo que tendrán, aunque segun su aspecto y colorido, entiende que no pasa de uno á dos meses; que lo espuesto es la verdad en que se afirmó y ratificó, leida que le fué esta declaracion y prévia citacion de la Rocha, firmando quien supo con el señor juez: doy fe.—M.—Lazo.—Juan María David.—Jorge Garay.

*Comparecencia del facultativo D. Juan José Malo.*

En el mismo dia compareció ante el señor juez el facultativo D. Juan José Malo, quien, juramentado en forma, espresó llamarse

como queda dicho, de Miscuac, viudo, de sesenta años, profesor de cirujía, vive calle de S. Lorenzo núm. 4. Examinado sobre el reconocimiento prevenido en el anterior auto, declaró que ha reconocido de órden de este juzgado, en compañía de su compañero D. Juan María David, las manchas de sangre que se encuentran en el rincón del lado izquierdo, inmediato á la puerta y pared contigua del zaguan núm. 17 de la calle de Camarones, y en vista de que la sangre de dicho rincón, es un salpique menudo de color vivo como de sangre arteriosa, á la altura como de una vara del suelo, es de parecer que la mencionada sangre proviene de herida hecha en alguna mano, que se sacudió hácia el mismo rincón, y la de la pared contigua, manifiesta por la figura de las manchas en fajas de izquierda á derecha, haberse allí limpiado los dedos de la propia mano que hizo el salpique, y que puede haber sido la derecha; sin poder asegurar con certeza el tiempo que tendrán, aunque segun su aspecto y colorido, entiende que no pasa de uno ó dos meses, que lo espuesto es la verdad en que se afirmó y ratificó, leida que le fué esta declaracion y prévia citacion de la Rocha, firmando quien supo con el señor juez; doy fe.—M.—Lazo.—Juan José Malo.—Jorge Garay.

*Comparecencia del comisario Joaquin Lopez.*

En el mismo dia compareció el comisario Joaquin Lopez, esponiendo que habia entregado la cita á doña Juana Duarte, la que le dijo no poder concurrir al juzgado por estar enferma. Lo que asiento para dar cuenta.—Garay.

*Auto.*

México, Febrero doce de mil ochocientos cuarenta y ocho. Vista la razon que antecede, pásese á tomar declaracion á doña Juana Duarte, prévia citacion de Celestina Rocha. Lo mandó y firmó el señor juez por ante mí, de que doy fe.—M.—Lazo.—Jorge Garay.

*Razon.*

En el mismo dia, presente Celestina Rocha, la cité como se previene en el anterior auto, y entendida se dió por citada, no firmando por no saber: doy fe.—Jorge Garay.

*Declaracion de doña Juana Duarte.*

En catorce del mismo, el señor juez asociado de mí el escribano, pasó á la casa número 22 de la segunda calle de las Moscas, y presente doña Juana Duarte, fué juramentada en forma y preguntada por sus generales, espresó llamarse como queda dicho, del Real del Monte, viuda, de cuarenta años, y vive en la espresada casa. Examinada con arreglo á la cita que le resulta á fojas cuatro vuelta de esta causa, declaró: que dos ocasiones le ha servido Celestina Rocha, la primera por el año de ochocientos veinte, en la que duró cosa de un año, y la segunda por el de ochocientos veinte y cuatro, habiendo permanecido como dos años: que en ambas épocas observó buena conducta en el desempeño de sus obligaciones: que oyó decir que tenia algunas relaciones con un tal Victor, á quien la declarante conoció de vista, y que asimismo supo que el mencionado individuo la perseguia y habia causado su salida del acomodo, aunque nada de esto le dijo la referida Celestina, sino otras criadas que no recuerda quiénes fueron: que lo espuesto es la verdad, en que se afirmó y ratificó leida que le fué esta declaracion y no firmó por no saber. Lo hizo el señor juez: doy fe.—M.—Lazo.—Jorge Garay.

*Razon.*

En quince del mismo se entregaron de órden del señor juez á Fermina Roman, el sombrero, zarape, rosario y una llave que se le encontró á Victor Roman, al dar fe de su cadáver, y ademas tambien se entregaron los dos y medio de moneda buena, que asimismo se le encontraron.

*Auto.*

México, Febrero diez y seis de mil ochocientos cuarenta y ocho. Háganse cargos á Celestina Rocha. Lo mandó y firmó el señor juez: doy fe.—M.—Lazo.—Jorge Garay.

*Confesion, cargos, &c.*

En el mismo dia el señor juez hizo comparecer á Celestina Rocha para tomarle su confesion y hacerle cargos; y exhortada á producirse con verdad, se le leyó íntegro el sumario, é impuesta de las diligencias que lo forman, dijo: que lo que aparece en sus declaraciones y careos es lo mismo que depuso, y en clase de confesion reproduce ahora, por ser verdadero su contenido.

Héchole cargo segun lo que de esta causa resulta del homicidio perpetrado en la persona de Victor Roman, el dia veinte y tres del mes próximo pasado, infiriéndole una herida en la parte lateral izquierda del pecho, clasificada por los facultativos D. Juan María David y D. Juan José Malo, mortal de necesidad y que le causó la muerte á pocos momentos; y aunque la confesante haya explicado el hecho de una manera favorable á su defensa, diciendo que Roman le acometió con una daga, y que en este acto la propia confesante afianzándole la mano en que la tenia y dándole un fuerte empuje con ella misma se hizo la herida de que le provino la muerte, las circunstancias de haberse encontrado la daga en poder de la confesante, y la de haber dicho ésta que quitó á Roman aquella arma y le dió con ella misma, segun espuso Hipólita Garza (fojas 57), hacen inverosímil esta especie, mucho mas cuando un testigo ocular Kedgart Watsonen, declara terminantemente (fojas 41) que la muger á que se contrae, á saber, la misma confesante, sacó del seno un puñal y con él hirió al hombre que menciona, y fué Victor Roman, sin que puedan estimarse contrarias á la de este testigo las deposiciones de los demas presenciales, Claudio Lokt (fojas 44), Estanislao Polk (fojas 47) y Norberta Paez (fojas 71), los que no mencionan quién portó la daga y hablan solo de lo que les pareció un

empujon, porque la mayor distancia y el lugar en que se hallaban á espaldas de Roman, cubierto éste con un zarape, y ademas interpuesto entre la confesante y los testigos, no les permitió ver con la facilidad que Watsonen, los particulares del suceso. Tampoco debilitan su testimonio los datos que la causa ministra sobre la reiterada y antigua porfia con que Roman persiguió á la confesante, ni sobre la circunstancia de haber llevado aquel la daga con que resultó herido, porque de todos estos hechos, segun aparecen de la causa, y conciliados unos con otros como deben, lo que mas naturalmente se deduce, es que Roman llevó la daga hasta entrar con la confesante al zaguan núm. 17 de la calle de Camarones; que habiéndola allí sacado, como lo hizo en efecto, segun dice la misma confesante (fojas 6 vuelta), ésta se la quitó de la propia manera que otra vez lo habia hecho en caso semejante (fojas 7 vuelta): que logró desprenderse de Roman saliendo precipitada del zaguan referido, y que habiéndola aquel alcanzado y detenido, repitiendo sus instancias, la confesante se resolvió á desembarazarse de Roman, haciendo uso de la daga en los términos que ha dicho el enunciado testigo Kedgart Watsonen, lo cual si de algun modo disminuye la criminalidad del hecho, y escluye el cargo de premeditacion, deja subsistente la grave responsabilidad de un homicidio perpetrado con notable esceso, y en gran manera culpable, puesto que no amenazaba á la confesante un inminente peligro por parte de Roman, de quien pudo librarse por un medio licito, especialmente en el lugar y hora en que ocurrió el suceso, contestó: que niega el cargo que se le hace, reproduciendo en contestacion el contenido de sus anteriores declaraciones: que asimismo repite que si se considerara culpable en la herida de Victor Roman, quitándole á éste la daga ó de cualquier otro modo, no hubiera citado ni pedido con empeño, como lo ha hecho, el exámen de testigos presenciales, y por otra parte hubiera procurado esconderse, para lo que tuvo suficiente oportunidad, y ocultar la daga en vez de presentarla voluntariamente, como la presentó, despues de algun tiempo del suceso, al aprehensor D. Enrique Roo Almeida, habiendo trascurrido cerca de una hora del suceso al momento de su aprehension: que el testigo Kedgart Watsonen ha faltado enteramente á la verdad al decir que la confesante sacó un puñal del seno, así como faltó tambien á

ella, asegurando en su declaracion que la confesante venia de la segunda calle del Monton al encontrarse con Roman, pues aparece indudablemente probado en la causa que no venia de tal calle, sino que salió del zaguan núm. 17 de la de Camarones: que esto prueba la reprehensible ligereza con que el propio testigo afirma como cosa indudable lo que se le ha figurado en el primer momento, sin reflexionar en las graves consecuencias de semejante ligereza: que aunque es cierto que en otra vez habia quitado á Roman la misma daga, pero el dia del suceso se quedó con ella; y si por el contrario hubiese logrado la confesante quitársela, no habria sucedido tal desgracia, ya porque no habia un motivo bastante para precipitarse á tal extremo por solo verse detenida, y ya porque la confesante jamas habria tenido valor para usar de dicha arma en un parage tan público y á una hora en que transita multitud de gente por las calles del Monton: que por último, la confesante no ha sido nunca de una conducta depravada, sino que al contrario, ha procurado siempre sostenerse con el producto de su honesto trabajo, cumpliendo con honradez sus obligaciones en las casas donde ha servido y haciendo por evitar la comunicacion con Roman, segun todo aparece de la misma causa.

Se le suplica, que ademas de lo espuesto no es verosímil, se le hubiese quedado en la mano la daga si fuese cierto que solo habia empujado á Roman la mano en que la portaba, contestó: que como le afianzó dicha mano por el dorso de ella, al tiempo de darse la herida la aflojó, quedándose la propia daga por el lado de la hoja en la mano de la confesante.

*Preguntada:* Cuántas veces ha estado presa, ante qué señores jueces y por qué delito, contestó: que esta es la primera por la presente causa. Y habiéndosele leído esta confesion, que queda abierta para continuarla si fuese necesario, se afirmó y ratificó en ella, no firmando por espresar no saber. Hízolo el señor juez: doy fe.—M.—Lazo.—Jorge Garay.

*Auto.*

México, Febrero diez y siete de mil ochocientos cuarenta y ocho. Entréguese esta causa á uno de los procuradores para que en el tér-

mino del derecho responda al cargo ó promueva lo que le conven- ga. Lo mandó y firmó el señor juez: doy fe.—M.—Lazo.—Jorge Garay.

*Comparecencia de Celestina Rocha.*

En diez y ocho pidió audiencia Celestina Rocha diciendo que tenia abogado particular que la defienda, el que hallándose fuera de esta capital y debiendo volver dentro de poco tiempo, suplica al señor juez se suspenda por ahora la entrega de la causa, y no firmó por no saber: doy fe.—Jorge Garay.

*Auto.*

México, Febrero diez y ocho de mil ochocientos cuarenta y ocho. Vista la anterior comparecencia, suspéndase la entrega de esta causa por ocho dias, cuyo término cumplido ó antes, si avisase Celestina Rocha estar de regreso su abogado, entréguese como está prevenido. Lo mandó y firmó el señor juez: doy fe.—M.—Lazo.—Jorge Garay.

*Notificacion.*

En el mismo dia, presente la reo Celestina Rocha, le hice saber el auto que antecede, é impuesta dijo: lo oye y que avisará al juzgado luego que llegue á esta ciudad su abogado, y no firmó por no saber: doy fe.—Jorge Garay.

*Comparecencia de la reo.*

En veinte y ocho del mismo pidió audiencia Celestina Rocha, manifestando que su abogado se halla en esta ciudad, por lo que suplica al señor juez se sirva mandar se le entregue esta causa, y no firmó por no saber: doy fe.—Jorge Garay.

*Nota.*

Al entregarme esta causa el escribiente del Lic. Fuerte, me expresó que ya habian entregado á este juzgado el correspondiente escrito. México, Marzo nueve de mil ochocientos cuarenta y ocho. —Palmas.

*Escrito.*

El Lic. Inés Fuerte, defensor de Celestina Rocha, en la causa que sobre homicidio se le sigue en el juzgado octavo de lo criminal, ante V., como mejor proceda y salvas las protestas oportunas, digo: que la justificacion de V. se ha de servir mandar que se reciba á prueba por el tiempo necesario para evacuar las diligencias que promuevo, á fin de manifestar los hechos conducentes á aclarar la inocencia de mi parte, sirviéndose tambien mandar que se principie por el exámen de los señores D. Jorge Cavanillas, calle de D. Toribio, núm. 20, D. Manuel Lelo, Enseñanza núm. 1, y la señora doña Elmira Guissi, Monton núm. 9, quienes, bajo de juramento y demas ritualidades legales, declararán al tenor del interrogatorio siguiente:

1º Digan sus generales, &c.

2º Diga la Sra. Guissi si es cierto que deseando Celestina Rocha libertarse de la persecucion de Victor Roman, la interesó á fin de que se ocurriese á alguna autoridad que tomase de ello conocimiento.

3º Diga tambien si consultó la Sra. Guissi al Sr. Cavanillas lo que deberia hacer, y si á consecuencia de esto pidió al Sr. Cavanillas la carta de que hace mencion la Sra. en su declaracion á fojas cincuenta y cuatro.

4º Diga por último si supo que espudiese la carta el Sr. Cavanillas y el resultado que tuvo.

Diga el Sr. D. Jorge Cavanillas:

1º Si es cierto que la Sra. Guissi le manifestó la obstinacion de Roman para perseguir á Celestina.

2º Si es cierto que la Sra. le consultó al Sr. Cavanillas lo que deberia hacer Celestina para libertarse de Roman.

3º Diga tambien si es cierto que dijo á la Sra. Guissi que consultaria al Sr. Iruel, que hacia de gobernador.

4º Si es cierto que consultó al Sr. Iruel y que lo remitió con el Sr. Lelo como alcalde constitucional que á la sazón se hallaba en la casa del Sr. Iruel.

5º Diga si es cierto que refirió el caso al Sr. Lelo, y que le contestó este señor que fuese Celestina á verlo á fin de dictar providencias.

6º Diga por último si manifestando á la Sra. Guissi el resultado de sus pasos y conferencias, le dijo que daría una carta á Celestina para que se le presentara al Sr. Lelo.

7º Diga si dió la carta y supo del resultado.

Diga el Sr. D. Manuel Lelo:

1º Si es cierto que el Sr. Cavanillas le consultó lo que deberia hacer una criada de la Sra. Guissi que se veia perseguida por un hombre de quien deseaba libertarse.

2º Si es cierto que le contestó al Sr. Cavanillas que le despachara á la interesada al juzgado, para que refiriéndole los pormenores pudiese dictaminar.

Evacuadas que sean estas diligencias ruego á la justificacion de V. se sirva mandar entregarme la causa para alegar de bien probado.

A V. suplico entretanto provea de conformidad con lo que llevo pedido por ser así de justicia; juro lo necesario, &c. Lic. Inés Fuerte.

*Auto.*

México, Marzo nueve de mil ochocientos cuarenta y ocho. Como lo pide á cuyo efecto se recibe á prueba por ocho dias prorogables. Lo que se hará saber. Lo mandó y firmó el señor juez: doy fe.—M.—Lazo.—Jorge Garay.

En el mismo dia, presente Celestina Rocha, le hice saber el auto anterior é impuesta dijo lo oye, y no firmó por decir no saber: doy fe.—Jorge Garay.